



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 44-001-41-05-001-2023-00250-00

Del presente expediente doy cuenta al despacho, que es menester decidir sobre la subsanación de la demanda, presentada en término oportuno por el actor, teniendo en cuenta la suspensión de términos dispuesta por ministerio de la Ley en el Artículo 157 del Código Electoral, mientras el juez se encontraba desarrollando la actividad de clavero en los escrutinios efectuados en las elecciones territoriales del municipio de Manaure desde el 29 de octubre al 08 de noviembre, reanudándose los términos el día 09 de noviembre actual. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

ANA MARÍA DE ARMAS BERMÚDEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N.º 0497

REF:	
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	CINDY VANESSA MARRIAGA MENDOZA
DEMANDADO:	CENTRAL DE ESPECIALIDADES HOSPITALARIAS Y QUIRURGICAS S.A.S – CEHYQ S.A.S
RADICADO:	44-001-41-05-001-2023-00250-00

Verificada la subsanación de la demanda, acorde con auto anterior, se observa que ha sido adecuadamente corregida en el término legal dispuesto, por tanto, encontrándose en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, plenamente vigente y aplicable a este tipo de procesos, por haberse aportado la constancia de envió electrónico de la demanda y sus anexos al demandado. Entonces por ser competente en razón de la cuantía y el lugar de prestación de servicios del actor, se admitirá la demanda, y en efectivización de los principios de economía procesal y celeridad simultáneamente se ordenará la notificación y fijará fecha de audiencia virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **CINDY VANESSA MARRIAGA MENDOZA**, contra **CENTRAL DE ESPECIALIDADES HOSPITALARIAS Y QUIRURGICAS S.A.S – CEHYQ S.A.S**, con NIT 901.535.908-7; désele el trámite previsto en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaría este auto admisorio al demandado **CENTRAL DE ESPECIALIDADES HOSPITALARIAS Y QUIRURGICAS S.A.S – CEHYQ S.A.S**, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, en el buzón electrónico que fue informado por la parte

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de

08:00am a 12:00m y de 02:00pm a 06:00pm. Correo institucional: j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laboralesderiohacha/2020n>



demandante, y que se encuentra en el Certificado de Existencia y Representación Legal, esto es, cehyqsas@gmail.com, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 en la Ley 2213 de 2022.

La contestación de la demanda, se exhorta que la realice por escrito al email institucional del despacho j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, así como el aporte o solicitud de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, en particular, *contrato laboral suscrito entre las partes, pagos o desprendibles de nómina efectuados tanto de salario y demás emolumentos, pagos a seguridad social, RIT, y hoja de vida de la actora, con el procedimiento llevado a cabo para dar por terminado el contrato de trabajo*, con antelación suficiente a la celebración de la audiencia, atendiendo los principios de economía procesal, concentración, y la efectivización de la regla procesal de única audiencia que rige este tipo de actuaciones que son de única instancia.

En todo caso, el aporte y solicitud de las pruebas por el demandado deberá realizarse antes de la celebración de la audiencia, según el protocolo para realización de audiencias proferido por este despacho, el cual se adjunta a las partes.

TERCERO: FECHA DE AUDIENCIA. Se señala como fecha de la audiencia pública especial que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, la cual se realizará de manera virtual, para el día **miércoles veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00 A.M.**, fecha en la cual, ya ha de ser notificado al email de la demandada el presente auto y lo demás por secretaría con celeridad y la antelación del caso. Oportunidad en la cual la demandada contestará verbalmente, leerá o ratificará con resumen la contestación escrita de la demanda, se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos a la remisión del respectivo link a sus correos electrónicos, y conectarse al mismo en el día y hora señalado en la plataforma digital, garantizando la presencia de partes y testigos que pretendan hacer valer, so pena de las consecuencias procesales a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado
N.º 060 de 2023, a las 8:00 a.m.

ANA MARÍA DE ARMAS BERMÚDEZ
Secretaria

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.